

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria	{	Tres meses...	3 ⁷⁵ ptas.
		Seis id.....	7 ⁵⁰ "
		Un año.....	15 "
Fuera de Soria.	{	Tres meses...	4 "
		Seis id.....	8 "
		Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 341.

Conclusión. (1)

13.º Los reclutas que por sorteo les correspondía servir en Africa y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de Agosto de 1921 (D. O. núm. 288), disfrutaran, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten sus derechos ante el jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

14.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los Cuerpos de unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en

(1) Véase el «Boletín» anterior.

la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los Cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números mas bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor a mayor, lo serán a los Cuerpos mas distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades mas inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por no haberles correspondido servir en Africa y reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio a la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, se les hará saber, al presentarse en las cajas, la obligación que tienen de hacerlo o solicitar se les compute este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, y caso de no hacerlo se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación

de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fije emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10. Los jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telegrafo a la caja de su procedencia el arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta cuando tenga lugar la concentración el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndole constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, demás, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares, sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 12. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las

estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 13. Los Capitanes generales dispondrán que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan durante iguales días y horas, oficiales de dicho Cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

Ordenarán, asimismo, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de eneaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar su viaje, de acuerdo con el jefe de estación a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida, se incorporarán a los Cuerpos que están destinados.

Art. 16. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que llevan los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa

desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 4 del próximo mes, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de caja y cuerpo, remitirán a este Ministerio el día que al efecto se fije, los estados y observaciones de la concentración, a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 19. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y regimientos de reserva o caja de recluta, referente al cumplimiento de esta circular.

21 de Noviembre de 1924.—Señor....»

Número de reclutas que se asignan a cada unidad.

QUINTA REGIÓN.

ARMAS.	UNIDADES	Reclutas...	Total.....
Infantería...	Regimiento Infante, 5.....	184	
	Id. Galicia 19.....	184	
	Id. Aragón, 21.....	184	
	Id. Gerona, 22.....	184	
	Id. Tetuan, 45.....	184	
Caballería...	Id. Valladolid, 74.....	184	
	Batallón de Montaña, La Palma, 8..	161	
	Para unidades que no se nutren directamente del reclutamiento.....	60	1325
Artillería....	Regimiento Lanceros del Rey, 1....	111	
	Id. Caz. Castellanos, 18.....	111	
	Depósito Sementales 5.ª zona.....	55	
	Para unidades que no se nutren directamente del reclutamiento.....	28	365
Ingenieros...	9.º reg. Art.ª ligera.....	170	
	10.º idem pesada.....	126	
Intendencia..	Para unidades que no se nutren directamente del reclutamiento.....	45	341
	Regimiento de Pontoneros.....	171	
	Batallón de alumbrado.....	141	
	Regimiento de Aerostación.....	244	
Sanidad.....	Compañía de Obreros.....	39	
	Academia.....	34	629
	5.º Regimiento.....	125	125
	5.º Regimiento.....	54	54
Total general.....			2779

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 343.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Barcones, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase blanca, prima!, con hendiduras en ambas orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Barcones a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 344.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Laina, se hallan recogidas en dicha localidad cuatro ovejas, clase blanca, una pintada, cornuda; otra id. id., mocha, y dos machos, marea una H y con hendiduras en ambas orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Laina a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 345.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Abión, se halla recogida en dicha localidad una mula, pelo negro, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, lleva una cabezada vieja y ramal pequeño.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Abión, a la venta en pública

substituta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 28 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La aplicación del Estatuto municipal a los expedientes de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a los Ayuntamientos, en títulos al portador, suscitó algunas dificultades, basadas en la imposibilidad de acudir al «referendum» en ciertos casos en que dicho Cuerpo legal lo establece como requisito inexcusable.

Aunque zanjadas muchas dificultades por los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre último, surgen otras que obedecen al erróneo supuesto de considerar vigentes determinadas Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que indudablemente perdieron toda eficacia desde la publicación del Estatuto municipal, conforme a la disposición final del mismo. Y para evitarla, y como complemento a los mencionados Reales decretos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los acuerdos municipales de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública en títulos al portador tendrán la condición legal de acuerdos de enajenación de dichos valores, y serán valederos y eficaces siempre que se acomoden a las condiciones y requisitos que en cada caso exige el vigente Estatuto municipal.

Mientras no esté ultimado el Censo electoral, siempre que, conforme al mencionado cuerpo legal, deba acudirse al «referendum» será preciso cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre último.

2.º Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán comunicarse por el respectivo Ayuntamiento a la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, a fin de que este Centro directivo proceda inmediatamente a realizar la conversión y a remitir los nuevos títulos al portador a la respectiva Delegación de Hacienda. Esta hará entrega de dichos títulos a la Corporación municipal tan pronto como expresa o tácitamente haya aprobado el presupuesto municipal en que figuren las sumas que haya de producir la enajenación de aquéllos.

3.º Con arreglo a la disposición final del Estatuto municipal, carecen de vigor y están derogadas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1859, 3 de Febrero de 1879, 25 de Octubre de igual año y cualesquiera otras disposiciones legales, reglamentarias o ministeriales que se opongan a lo preceptuado en dicho cuerpo legal y en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la aplicación de la Real orden de 7 de Noviembre de 1924, relativa a las vacantes de funcionarios municipales que deberán de declarar los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la citada Soberana disposición, que se entienda generalizada a todas las plazas de funcionarios municipales en cuyo destino tenga intervención la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, lo dispuesto para Alguaciles de Audiencias y Juzgados en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Mayo último, por las consideraciones que en su preámbulo se exponen, y, por tanto, que las plazas que deben cubrirse a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes con anterioridad a la publicación del reglamento de Funcionarios municipales, son todas las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos y no estén cubiertas, mas las que hayan sido cubiertas interinamente por éstos durante el plazo de cinco años antes de la publicación del citado reglamento, quedando consecuentemente, consolidados en sus destinos todos los funcionarios que lleven mas de cinco años desempeñándolos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En circular fecha siete de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 81, se ordenó a los Sres Alcaldes remitieran a esta Administración de Rentas públicas, en el citado mes de Julio, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos para el año económico de 1924-25.

Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplido dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte a los Alcaldes morosos que se citan, que si no lo efectúan en el improrrogable plazo de 5.º día, se les exigirán las responsabilidades que determina el art. 19 de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado provinciales y municipales de 10 de Agosto de 1893.

Ayuntamientos.

Aguilar de Montuenga, Alameda (La), Alconaba, Aleubilla de Avellaneda, Aleubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Armejún, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barca, Barcones, Barriomartin, Beratón, Berzosa, Blacos, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréz, Bretún, Brias, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Canredondo, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Carascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Centenera de Andaluz, Ciria, Cobertelada, Collado (El), Covalada, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chaorna, Dombellas, Espejón, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Germaz, Huérteles, Jaray, Laina, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losilla (La), Lumias, Magaña, Mallona (La), Matanza, Mazaterón, Miñana, Miño de Medina, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Liceras, Moreuera, Merón, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Nafria la Llana, Nomparedes, Noviales, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Portelrubio, Poveda de Soria, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonera, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Sagides, San Andrés de Soria, San Pedro Manrique, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Talveilla, Tanifo, Tarancuenfia, Tardesillas, Taroda, To-

rrerévalo, Torremocha de Ayllón, Trévago, Ueero, Utrilla, Vadillo, Valdegeña, Vald la-gua del Cerro, Valdemaloque, Valdeprado, Valtueña, Valyenedize, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Velilla de San Esteban, Vildé, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Vinuesa, Yanguas y Zayas de Torre.

Soria 26 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Edicto.

Con fecha 17 del mes actual, se recibió en esta oficina oficio y cédula de notificación de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava, dirigidos a D. Santos Jiménez, en los que se le recuerda la obligación en que se halla de ingresar en Arcas del Tesoro, antes del 31 de Diciembre próximo, el importe del canon anual de superficie de la mina de asfalto que es concesionario, denominada Diana, sita en el término municipal de Penaeerrada (Alava), cuyo importe asciende a noventa pesetas. Y no habiendo podido cumplir este servicio por ignorarse el paradero del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del aludido concesionario.

Soria 26 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en los términos municipales de Caravantes, Almaluez, Fuentecambrón y Trévago, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán próximamente a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe: D. José María Rodríguez Gomez.

Arquitecto: D. José Marcet Ribalta.

Aparejadores: D. Angel Castañeda Lobo y D. Diego Lopez Cordero.

Auxiliares administrativos: Doña Luciana Hernandez Martin y D. Diego Sanchez Valero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los citados términos municipales, así como sus administradores, inquilinos y representantes, se encuentren notificados y presten el debido concurso a los trabajos.

Bayubas de Abajo 24 de Noviembre de 1924.
—El Arquitecto-jefe, José María Rodríguez.

PROVINCIA DE.....
 MUNICIPIO DE.....
RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924.

Modelo núm. 6.	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL		Residentes presentes..... ausentes.....	Residentes presentes..... Transeúntes.....	Población de derecho.....	Población de hecho.....
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				

Número total de individuos que pertenecen a a) Ejército de tierra. b) Ejército de mar. c) Guardia civil. d) Carabineros. e) El Alcalde, de..... de..... de 19.....

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Padrón municipal —Circular.

Con esta fecha se remiten a los Sres. Delegados gubernativos y Alcaldes de la provincia, un ejemplar de la Real orden e Instrucción para llevar a efecto el *Padrón de habitantes*.

Soria 1.º de Diciembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Honorio Vázquez.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

En el sumario que en este Juzgado se sigue con el número cuarenta y cinco del corriente año, por supuestos actos abusivos, ejecutados por D. Mariano Ruiz Ballano, vecino de Almazán, en el Pantano de Monteagudo de las Viarías, con el supuesto caracter de Administrador de la Sociedad anónima «Pantano de Monteagudo», he acordado por proveído de esta fecha, que se ofrezca el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la Sociedad anónima «Pantano de Monteagudo», cuyo domicilio se ignora.

Dado en Almazán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, Adrian Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Martin Santa María.

GUADALAJARA

D. Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Perea Manzanero, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Maria, natural de Campo de Criptana, partido judicial de Quintanar de la Orden, provincia de Ciudad Real, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Soria, habitante en el Puente de San Saturio, número 7, y cuyo domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada, sumario que bajo el número 82 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordene a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición de referido procesado.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1924.—Benito Torres.—El Secretario P. I., Luis M.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA
Juzgados de primera Instancia.

AGREDA

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día dieciseis de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la villa de San Pedro Manrique, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Raimundo Munilla Hornillos, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número treinta y cinco de mil novecientos veintidos, sobre lesiones; advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan.

Dos novillos de año y medio, tasados en 700 pesetas.

Una finca rústica, sita en San Pedro Manrique, en los Llanos, de segunda calidad, de 20 áreas 50 centiáreas; que linda al Norte y Sur, Isaac Ledesma; Este, Eugenia Cuadra, y Oeste, Pedro Delgado; tasada en 250 pesetas.

Otra en el Portillo de San Pedro el Viejo, de segunda calidad, de 10 áreas 22 centiáreas; linda Norte y Este, caminos; Sur, Fulgencio la Hoz, y Oeste, Gabino Duro; en 100 pesetas.

Otra en la Peña del Franco, de tercera calidad, de 20 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Sur, caminos; Este, Lucas Perez, y Oeste, Antonio Saenz del Rio; en 75 pesetas.

Un huerto en el Contrero, de primera calidad, de una area 86 centiáreas; linda Norte, José Marqués; Sur, Rafael Munilla; Este, el rio, y Oeste, Rodríguez; en 250 pesetas.

Otro en los Llanos, de segunda calidad, de 50 áreas 30 centiáreas; linda Norte, el rio; Sur y Este, Isaac Ledesma, y Oeste, el rio; en 1.000 pesetas.

Una finca rústica en Piedra Hita, de 22 celemines de cabida; linda al Norte, Zacarías Celorrio; Sur, Félix Izquierdo; Este, Rafael Munilla, y Oeste, cantera; en 1.760 pesetas.

Ayuntamientos.**ALMAZAN.**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar el proyecto de construcción de un matadero en esta villa.

La memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones de dicho proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los diez días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho proyecto; en la inteligencia, de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio del presente año.

Almazán 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Carlos Alonso.

COVALEDA.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta localidad, se anuncia la subasta para el día 15 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, en la casa capitular, para la construcción de las obras interiores de la casa-cuartel de la Guardia civil, bajo el tipo de tasación de 15 046 40 pesetas. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde de la localidad o persona en quien delegue, con asistencia de D. Filomeno Pascual, como miembro de la Comisión municipal permanente, y del Secretario de la Corporación.

Durante la primera media hora del día señalado para la subasta, se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de peseta y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento 752'32 pesetas, importe del 5 por 100, sin cuyo requisito no se admitirá ningún pliego.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Covaleda 21 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Cámara.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio de subasta o pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número....., correspondiente al día....., para la subasta de las obras interiores de la casa-cuartel de la Guardia civil, se comprometo a efectuar la expresada obra conforme consta en el pliego de condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)